

# DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

## TEMA 11

### Las competencias del Estado sobre las personas

Prof.: D. José Carlos Prieto Usano

Departamento de Derecho Internacional "Adolfo Miaja de la Muela" - Facultat de Dret (Universitat de València)

Curso 2018-2019



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-  
NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

# 1.- Las competencias del Estado sobre sus nacionales.

- Punto de partida: generalidades sobre las competencias sobre las personas.

## 1.1.- Competencia sobre las personas físicas

- Atribución de la nacionalidad.
  - Exige vinculación entre Estado y persona:

ST CIJ de 6-4-1955: *“la nacionalidad es un vínculo basado en un hecho social de conexión, conexión genuina de existencia, de intereses y sentimientos, unida a una reciprocidad de derechos y deberes...”*

- “Conflictos de nacionalidad”: positivos y negativos.
  - Art. 11.2 Constitución Española.

## 1.2.- Competencia sobre las personas jurídicas

- Atribución de nacionalidad.
  - Excepciones

# 2.- La protección diplomática

## 2.1.- Concepto y caracteres.

- Concepto de protección diplomática
  - Elementos esenciales:
    - a) acto u omisión ilícito
    - b) lesión (causalidad)
- Ejercicio de la protección: métodos reconocidos por el DI
- Protección como derecho del Estado: decisión exclusiva del ejercicio.

ST CIJ de 5-2-1970: *“El Estado debe ser considerado como el único juez facultado para decidir si concederá su protección, en qué medida lo hará y cuándo le pondrá fin... el Estado goza de una total libertad de acción”*

## 2.2.- Condiciones para su ejercicio.

- a) Nacionalidad de la reclamación: criterios en personas físicas y jurídicas
- b) Agotamiento de recursos internos: concepto y alcance.
- c) ¿Doctrina de “manos limpias”? concepto y alcance.

## 2.- La protección diplomática (cont.)

### 2.3.- Figuras afines.

- a) **La protección consular:** concepto y diferencias con la diplomática.
- b) **La protección funcional:** concepto y diferencias con la diplomática.

### 2.4.- La protección diplomática en el Derecho Español.

- Preámbulo CE: voluntad de *“proteger a todos los españoles”*
- Competencia: Min. Asuntos Exteriores previo dictamen Csjo. Estado
- Jurisprudencia española: facultad discrecional del Estado
  - Negativa o resultado insatisfactorio de la PD: rec. cont-advto. por responsabilidad patrimonial del Estado (exigirá nexo causal entre el daño causado y la actuación del Estado español)

# 3.- Competencias del Estado sobre los extranjeros

- ¿Quiénes son **extranjeros**?
- Título que habilita para ejercicio de competencias
- Competencias en materia de extranjería:
  - **Admisión**
  - **Estancia**
  - **Expulsión:** ciertos límites
    - *Extranjeros ilegales (protección de los DDHH)*
    - *Extranjeros que residen legalmente (audiencia, recursos...)*
- Especial mención a la “*ciudadanía europea*”: Acuerdo Schengen de 14-6-1985

# 4.- Regímenes especiales: asilo y refugio

## 4.1.- Asilo territorial.

- Concepto
- Reconocimiento: búsqueda y disfrute, no obtención.

ONU: Declaración Universal de Derechos Humanos (10-12-1948):

Art. 14.- *“1.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a **buscar asilo y a disfrutar de él** en cualquier país.*

- Resolución 2312 (XXII) AG ONU, Declaración sobre el Asilo Territorial: no reconocimiento como derecho humano, recomienda principios a seguir:
  - *Acto humanitario pacífico: no inamistoso*
  - *Dificultades en concesión o mantenimiento de asilo: cooperación*
  - *No rechazo en fronteras o expulsión a su país de origen*

# 4.- Regímenes especiales: asilo y refugio (cont.)

## 4.2.- Refugio.

- Concepto (diferencia con el asilo)
- Origen y evolución histórica
  - **ACNUR** (por resolución AG ONU 319 (IV) 3-12-1949)
  - Convención de Ginebra de 1951 y Protocolo (España es parte)
- Concesión de refugio: decisión soberana del Estado. Si es positiva, respeto a los tres principios vistos:
  - *Acto humanitario pacífico: no inamistoso*
  - *Dificultades en concesión o mantenimiento de asilo: cooperación*
  - *No rechazo en fronteras o expulsión a su país de origen*
- Actualidad: cambio de concepción “individual” a “**en masa**”:
  - Resolución 70/1, AG ONU, Declaración para los Refugiados y Migrantes (NY, 2016)
  - Ley 12/2009 de 30-10, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria.

<https://www.acnur.org/latam/noticias/videos/2019/2/5c6166ed4/madrid-quiere-ser-una-ciudad-acogedora-para-los-refugiados.html>



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).